

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

28 de abril de 1981

Núm. 156 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 155)

### PROYECTO DE LEY

**Del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.**

## DICTAMEN DE LA COMISION

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones en el Proyecto de Ley del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, en su reunión celebrada el día 22 de abril de 1981 para estudiar el Proyecto de ley relativo al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, ha emitido el siguiente

### DICTAMEN

#### Artículo 1.º

El Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea es un Cuerpo de la Administración Civil del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que, dentro de las competencias a éste atribuidas por la legislación vigente en la materia, tiene la función técnica de organizar, planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las operaciones conducentes a la regulación, ordenación y control de la circulación aérea general, así como las demás funciones de carácter administrativo o gestor que puedan atribuírsele, para garantizar la seguridad y fluidez del tránsito de aeronaves en el espacio aéreo de soberanía y en el asignado a España por los acuerdos internacionales.

#### Artículo 2.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, ejercerán tales atribuciones res-

pecto de la circulación aérea militar operativa y de la circulación de defensa aérea en los casos en que específicamente se determine por la legislación vigente.

#### Artículo 3.º

El ingreso en el Cuerpo se efectuará mediante convocatoria pública entre quienes reúnan las siguientes condiciones: a) Nacionalidad española; b) Tener la edad que reglamentariamente se determine; c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente; d) Superar las pruebas selectivas y cursos que reglamentariamente se establezcan. Dichos cursos se llevarán a cabo en centros dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil.

#### Artículo 4.º

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º, 1, y 3.º, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se asigna al Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea el índice de proporcionalidad 8 con el grado inicial 2 de la carrera administrativa.

#### Disposición adicional primera

Continuará en vigor el Real Decreto 2.434/1977, de 23 de septiembre, con el rango normativo que le es propio, por el que se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Controladores de la Circulación Aérea, con

las modificaciones introducidas en el mismo por el Real Decreto 1.968/1979, de 29 de junio, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

#### Disposición adicional segunda

En el ejercicio de los derechos laborales y sindicales, los miembros del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se regirán por las normas reguladoras de tales derechos para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, siempre que no estén en contradicción con los superiores intereses de la Defensa Nacional.

#### Disposición adicional tercera

Al objeto de salvaguardar los derechos adquiridos, incluida la antigüedad de permanencia en el Cuerpo a todos los efectos, se considera que la relación circunstanciada de los componentes del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea que constituya su escalafón es la que existe, oficialmente aprobada a la entrada en vigor de esta ley.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ley 91/1966, de 20 de diciembre.

Palacio del Senado, 22 de abril de 1981.  
El Presidente de la Comisión, **Emilio Martín Villa**.—El Secretario de la Comisión, **Ambrosio Calzada Hernández**.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCSORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.590 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID